



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

El Secretario de Salud del Municipio de Armenia en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 en especial las conferidas por el artículo 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y,

## CONSIDERANDO

## I. ANTECEDENTES

Que el día 18 de septiembre de 2018 la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, realiza acta de aplicación de medida sanitaria de Seguridad No. 0021 al Aeropuerto Internacional El Edén suscrita por la funcionaria María Cristina Martínez Tobón consistente en la suspensión total de trabajos o servicios en la red hidráulica interna de Acueducto del aeropuerto, donde se dispuso *"la medida sanitaria se realiza en la red hidráulica interna de Acueducto del Aeropuerto Internacional El Edén; desde el tanque de reserva de agua para consumo humano, hasta todos los puntos de suministro de agua proveniente de tal red, tales como baños de áreas de recepción de pasajeros, plataforma, corredor central del edificio, establecimientos de expendio de alimentos. Por lo tanto, quedan suspendidos todos los trabajos o servicios cuya realización o prestación requiera del uso o consumo de agua"*. La causal de la aplicación de la anterior medida obedece al riesgo inminente a la Salud de los pasajeros, visitantes, trabajadores y usuarios en general del Aeropuerto Internacional El Edén, generado por la presencia de cloro residual libre en altos niveles en el agua para consumo humano suministrada, de acuerdo a resultados del laboratorio Departamental de Salud Pública del Quindío.

Que el análisis fue realizado sobre las muestras de agua para consumo humano tomadas mediante actas número 0189 y 0190 del 18 de septiembre de 2018, y reportadas por el laboratorio Departamental de Salud Pública del Quindío mediante radicado de laboratorio número ACH54718 y ACH54818 (respectivamente). Las muestras relacionadas fueron RECHAZADAS físico químicamente para cloro residual libre, por estar por encima del rango permitido.

Que el día 20 de septiembre de 2018 la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, realiza acta de visita establecimientos No. 1579 al Aeropuerto Internacional El Edén suscrita por la funcionaria María Cristina Martínez Tobón cuyo objeto consistente en visita de seguimiento sobre medida sanitaria de suspensión de trabajos o servicios aplicada mediante acta 0021 del 18 de septiembre de 2018, diligencia en la cual se realizó toma de muestras de agua para consumo humano en tres puntos: 1. Hidrante de la entrada principal, la cual fue tomada en conjunto con Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, registrada mediante Acta de toma de muestras de agua para consumo humano número 0194 del 20 de septiembre de 2018. 2. Baño de damas ala sur, registrado mediante acta de agua para consumo humano número 0195 del 20 de septiembre de 2018; se deja constancia que el señor Mario Cuéllar presenció la toma de la muestra. 3. Café Quindío. Registrada mediante acta de toma de muestras de agua para consumo humano número 0196 del 20 de septiembre de 2018; se deja constancia que el señor Mario Cuéllar presenció la toma de la muestra.

Que de la anterior visita se consignaron los siguientes requerimientos 1. Presentar manual de operaciones de manejo de los tanques de reserva de agua para consumo humano: volumen en mst3 de agua, justificación de la aplicación de cloro, su dosificación y porcentaje. 2. Presentar registro de operaciones de control de calidad del agua para consumo humano: Medición de cloro y PH diario. 3. Presentar planos hidráulicos desde la entrada del agua para consumo humano del acueducto de la red Municipal de Armenia a los



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

tanques de reserva de agua y su distribución en la red interna del aeropuerto. 4. Presentar un plan de trabajo para identificar y resolver de fondo la problemática sobre el agua para consumo humano en el Aeropuerto, incluyendo fechas de cumplimiento. 5. Presentar plan de contingencia ante eventualidades sobre el agua para consumo humano. 6. Que el agua para consumo humano distribuida en el Aeropuerto cumpla con los parámetros físicoquímicos y microbiológicos establecidos en la Resolución 2115 de 2007 de los entonces Ministerios de Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el día 21 de septiembre de 2018 la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, realiza acta de levantamiento medida sanitaria de seguridad No. 007 al Aeropuerto Internacional El Edén suscrita por la funcionaria María Cristina Martínez Tobón cuya causal es el desaparecimiento del riesgo inminente a la Salud Pública por la disminución de los niveles de cloro en el agua para consumo humano (según actas de toma de muestra de agua para consumo humano número 0194, 0195 y 0196 del 20 de septiembre de 2018, y actas 0197, 0198, y 0199 del 21 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Salud Municipal), empero, la medida sanitaria se sostiene sobre la realización de trabajos o servicios con agua proveniente de la red hidráulica interna de acueducto del Aeropuerto Internacional El Edén alimentado por el tanque de reserva de agua para consumo humano, y sobre la preparación de alimentos con agua del grifo en los establecimientos comerciales al interior del Aeropuerto, hasta tanto sea comprobado que el agua para consumo humano cumple permanentemente con los parámetros físicos químicos y microbiológicos según la Resolución 2115 de 2007, razón por la cual la Autoridad Sanitaria continuará realizando los correspondientes muestreos y seguimiento.

## II. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que en atención a los radicados N° 2019RE259 y 2019RE260 de fecha 04 de enero de 2019, el señor Víctor Hugo Ríos Bocanegra identificado con la cedula de ciudadanía número 94.385.386 de Cali Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL solicita la revocatoria directa de la acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad no. 0021 de la secretaria de salud del municipio de Armenia de fecha 18 de septiembre de 2018; acta de visita de establecimiento 1579 de la secretaria de salud del municipio de Armenia de fecha 20 de septiembre de 2018 y acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad No. 007 de la secretaria de salud del municipio de Armenia de fecha 21 de septiembre de 2018 aduciendo lo siguiente:

*“...VICTOR HUGO RIOS BOCANEGRA, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 94.385.386, de Cali Valle del Cauca quien de acuerdo con la delegación de funciones establecidas en el artículo 10 Literal b) de la Resolución No 04568 del 16 de noviembre de 2001, modificada por la Resolución No 01583 del 30 abril del 2004, en su calidad de Director Regional Valle, según Resolución de Nombramiento No. 01317 del 15 de Mayo de 2017, y Acta de Posesión No. 00191 de mayo 23 del 2017, obra en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito dirigirme a usted con el fin de que, por los trámites legales se decrete la revocación directa de los siguientes actos administrativos:*



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

• **Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 0021, de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia de fecha 18 de septiembre de 2018** suscrita por la funcionaria **María Cristina Martínez Tobón** identificada con la cedula de ciudadanía 41.915.488., mediante la cual se impuso medida de seguridad de suspensión de trabajos y servicios en la red hidráulica interna de Acueducto del Aeropuerto Internacional El Edén; desde el tanque de reserva de agua para consumo humano, hasta todos los puntos de suministro de agua proveniente de tal red, tales como baños de áreas de recepción de pasajeros, plataforma, corredor central del edificio, establecimientos de expendio de alimentos y en general la suspensión de todos los trabajos o servicios cuya realización o prestación requiera del uso o consumo de agua." La anterior decisión se encuentra contenida en el Acta de Visita Establecimientos 1579 de la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, 20 de septiembre de 2018, suscrita por la funcionaria **María Cristina Martínez Tobón**.

• **La refrendación de la anterior medida sanitaria contenida en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No-007, de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrita por la funcionaria María Cristina Martínez Tobón** identificada con la cedula de ciudadanía 41.915.488, Técnico Área de Salud la cual aparentemente describe "levantamiento de la medida sanitaria de seguridad por conexión de manera directa a la red de Empresas Públicas Municipales de Armenia, EPA) sin ingresar a los tanques de reserva de agua del Aeropuerto)". Pero que como puede apreciarse confirma **Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 0021, de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia de fecha 18 de septiembre de 2018** "En consecuencia la medida sanitaria se mantiene sobre la realización de trabajos o servicios con agua proveniente de la red hidráulica interna de acueductos del aeropuerto internacional el Edén alimentado por tanque de reserva de agua para consumo humano, y sobre la preparación de alimentos con agua de grifo en los establecimientos comerciales al interior del aeropuerto, hasta tanto sea comprobado que el agua para consumo humano cumple permanentemente con los parámetros físico químicos y microbiológicos según la Resolución 2115 de 2007, razón por la cual la autoridad sanitaria continuara realizando los correspondientes muestreos y seguimiento. Lo anterior se traduce en lo siguiente: - Al interior del Aeropuerto se puede utilizar el agua del grifo para efectos de uso de baños, prácticas de limpieza y desinfección, siempre que se mantenga conexión de manera directa a la red de Empresas Publicas de Armenia EPA ESP. - Se permite la preparación de alimentos solamente con el uso de agua envasada, de lo cual debe llevar el correspondiente registro diario de consumo en litros y de trazabilidad en cuanto al origen, compra por parte de cada responsable de los establecimientos o responsables de la preparación de alimentos y bebidas. La autoridad Sanitaria efectuara el debido seguimiento

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 18 de septiembre de 2018 en el Municipio de Armenia, mediante acta de aplicación de medida sanitaria de Seguridad No. 0021 del 18 de septiembre de 2018, emitida por la Secretaría de Salud de Armenia, al Aeropuerto Internacional El Edén, se le aplicó la medida sanitaria de seguridad, consiste en la suspensión total de trabajos o servicios en la red hidráulica interna de acueducto del aeropuerto, desde el tanque de reserva de agua para consumo humano, hasta todos los puntos de suministro de agua proveniente de tal red, tales como baños de áreas de recepción de pasajeros, plataforma, corredor central del edificio, establecimiento de expendio de alimentos, suspendiendo consecuentemente todos los trabajos o servicios cuya realización o prestación requiera del uso o consumo de agua. Lo





Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2018**

anterior, por considerar el ente regulador la existencia de cloro residual libre en altos niveles en el agua para consumo humano suministrada, de acuerdo a resultados del laboratorio Departamental de Salud Pública del Quindío, específicamente de las muestras tomadas mediante actas No. 0189 y 0190 del 18 de septiembre de 2018, las que fueron reportadas mediante radicado de laboratorio No. ACH54718 y ACH54818 respectivamente.

**SEGUNDO:** En septiembre 20 de 2018, mediante acta de visita de establecimientos No.1579 de la Secretaría de Salud de Armenia se realizó seguimiento sobre la medida sanitaria de suspensión de trabajos o servicios aplicada mediante Acta No. 0021 del 18 de septiembre de 2018, realizándose la toma de muestras de agua para consumo humano en tres puntos, hidrante entrada principal, baño de damas ala sur y café Quindío, recolectadas en Actas No. 0194 del 20 de septiembre de 2018, Acta No. 0195 del 20 de septiembre de 2018 y 0196 del 20 de septiembre de 2018 respectivamente, finalizadas las cuales se hicieron algunas recomendaciones y requerimientos inmediatas, dentro de las que se destacan la presentación de un plan de trabajo para identificar y resolver de fondo problemática sobre el agua para consumo humano en el Aeropuerto, incluyendo fechas de cumplimiento.

**TERCERO:** En septiembre 21 de 2018, la Secretaría de Salud de Armenia, mediante Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria de Seguridad No. 007 del 21 de septiembre de 2018, procedieron a levantar parcialmente la medida sanitaria impuesta a través del Acta de aplicación de medida sanitaria R-SS-PSS-065 No. 0021 de fecha 18 de septiembre de 2018, decisión que se fundamentó en el "Desaparecimiento del riesgo inminente a la Salud Pública por la disminución de los niveles de cloro en el agua para consumo humano (según actas de toma de muestra de agua para consumo humano número 0194, 0195 Y 0196 del 20 de Septiembre de 2018 y actas 0197, 0198, Y 0199 del 21 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Salud Municipal. En atención a la conexión de manera directa a la red de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, sin ingresar a los tanques de reserva de agua del Aeropuerto.

No obstante lo anterior, la medida sanitaria se mantuvo sobre la realización de trabajos o servicios con agua proveniente de la red hidráulica interna de acueducto del Aeropuerto internacional alimentado por el tanque de reserva de agua para consumo humano y sobre la preparación de alimentos con agua del grifo en los establecimientos comerciales al interior del Aeropuerto, hasta tanto comprobado que el agua para consumo humano cumple permanentemente con los parámetros físicos químicos y microbiológicos según la Resolución 2115 de 2007.

**CUARTO:** En comunicación del 5 de octubre de 2018, la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, dio respuesta a la solicitud de levantamiento de medida con radicado 2018RE30451y radicado interno SSM-3930, se insistió en el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante acta N° 1579 del 20 de septiembre de 2018, los que se consideraron no habían sido satisfechos completamente por el oficio radicado SSM-3390 del 21 de septiembre de 2018 presentado por la administración del Aeropuerto, por lo que se solicitó que el Anexo Técnico No. 2 Especificaciones Técnicas -(Objetivo: Mantenimiento de los sistemas de tratamientos de aguas y de las instalaciones hidráulicas y sanitarias en el Aeropuerto El Edén de Armenia y las instalaciones del SEI y el edificio radar del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, fuese diseñado, elaborado y presentado según las necesidades específicas del Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia, de acuerdo a los requerimientos efectuados. Finalmente, se recomendó se realizara la



Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019**

consulta por escrito y de manera previa de todas las acciones que se presentan emprender sobre el tanque de reserva y la red interna orientadas a la solución de la contingencia y resolver de fondo la problemática, con el fin de ser evaluadas y aprobadas desde la óptica de la prevención del riesgo a la salud de los trabajadores, usuarios y pasajeros del "Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia.

**QUINTO:** Sobre las muestras tomadas mediante las actas N° 0189 y 0190 del 18 de septiembre de 2018, debe resaltarse que la funcionaria del Área de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, que realizó el procedimiento de vigilancia y toma de muestras de agua para el consumo humano, violó los protocolos establecidos en la Resolución número 0811 de 2008 " por medio de la cual los ministerios de la protección social y de ambiente, vivienda y desarrollo territorial definieron los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras concertadamente definieron en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución, "además de presentar con su acción una oposición al Decreto 1575 de mayo 09 de 2007 y su correspondiente en el MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA TOMA, PRESERVACION Y TRANSPORTE DE MUESTRAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA ANALISIS DE LABORATORIO ISBN: 978-958-13-0147-8, toda vez que se debe resaltar que no existió protocolo al respecto, como tampoco se cumplió con los procedimientos de lavado y desinfección de los grifos, o llaves de agua, o dispensadores de agua, previos a la recolección de la muestra de agua para la verificación de su calidad, procedimientos, que resultan indispensables para garantizar la representatividad de la muestra recolectada. Aclarando que el manual de instrucciones, expresa que cualquiera que sea el accesorio que descarga el agua se debe limpiar o desinfectar con un paño limpio empapado en una solución de hipoclorito de sodio o calcio en una concentración del 5 al 10% de cloro activo o con la aplicación de desinfección por temperatura, en caso de tratarse de un accesorio dispensador metálico, para lo cual se aplica durante un minuto la llama de un mechero de alcohol, bien sea la utilización de medios alternativos de desinfección de eficacia comparable cuando se emplean otro tipo de aditamentos para la recolección de muestras profundas especiales

**SEXTO:** Para la toma de las muestras efectuadas en septiembre 18 de 2018, no se cumplió con el aviso de que trata el artículo 8 de la Resolución 0811 de 2008, impidiendo de esta forma la toma de una muestra simultánea y conjunta, con la correspondiente elaboración del acta de toma de muestras de agua, firmada por las dos partes.

Adicionalmente, durante la toma de muestra y posterior análisis de parámetros físico químicos por parte de la representante de la secretaria de salud, no se permitió el acompañamiento del operador de planta del aeropuerto ni de ningún otro representante de la Aeronáutica Civil, para corroborar y tomar registro de imagen sobre el procedimiento de toma de muestra y sobre el procedimiento y ejecución para el análisis de parámetros, entre ellos el de cloro residual así como la imposibilidad de verificar el tipo de método con el que se realizó la medición (kit reactivo o equipo electrónico de medición) y si este se encontraba vigente en fecha de caducidad de reactivos o en calibración de equipo. Sumado a lo anterior, debido a que no se conoció el valor de lectura "in situ" y el mismo no se proporcionó por parte de la funcionaria que realizó la medición al momento de finalizar el procedimiento, no fue posible solicitar el repetir la prueba de medición, teniendo en cuenta que según registro histórico de comportamiento de los parámetros sobre las mediciones de caracterización de aguas tomadas en los tanques de almacenamiento del aeropuerto, se prueba un continuo



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

*cumplimiento de los parámetros exigidos por la norma, entre ellos los valores de concentración de cloro residual en tanque, razón por la cual se infiere error de lectura en las concentraciones tan elevadas reportadas por la secretaria de salud y que no mantienen la continuidad de los valores entregados por las pruebas de laboratorio que se han realizado en los meses inmediatamente anteriores.*

*Además, debido a que el valor presentado sobre pasa la media de valores históricos respecto al parámetro de cloro residual, dicha prueba debió ser corroborada por laboratorio certificado para descartar errores de lectura con kit o equipo de caracterización en campo, evento que no se presentó para este caso y se asumió que dicha lectura fue correcta y carecía de errores. Teniendo en cuenta que se omitió mostrar a los representantes del Aeropuerto Internacional El Edén, los resultados de los muestreos que se hicieron en el sitio, especialmente el de cloro residual, pues los resultados del laboratorio nunca se anexaron a las actas, a diferencia de lo manifestado a mano por la funcionaria en la nota dentro del acta, después de firmada por los testigos; consientes de las irregularidades las funcionarias impidieron a las personas presentes, la filmación del proceso de toma de muestras. La situación acontecida NO garantizó una correcta cadena de custodia de las muestras según lo detallado en el MANUAL DE INSTRUCCIONES PARALA TOMA, PRESERVACION Y TRANSPORTE DE MUESTRAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA ANALISIS DE LABORATORIO en el que se indica el proceso de toma, recolección, transporte y cadena de custodia de las muestras.*

**SÉPTIMO:** *Las consecuencias de las decisiones descritas además de ser violatorias de la Ley como ya se ha demostrado, impusieron medidas abusivas e injustas a los comerciantes establecidos en el Aeropuerto el EDEN de Armenia, toda vez que a la fecha continúan asumiendo gastos adicionales como los de compra semanal de varios porrones de agua para preparación de alimentos y bebidas tal y como consta en el acta 007 del 21 de septiembre de 2018; lo anterior a pesar de que le han sido entregadas a la Autoridad Sanitaria Municipal a través de la funcionaria, María Cristina Martínez Tobón, estudios técnicos de calidad de agua anteriores y posteriores al análisis de actas No.0189 y 0190 del 18 de septiembre de 2018, que comprueban que el agua distribuida al interior del Aeropuerto El Edén de la Ciudad de Armenia, es apta para consumo humano y que los resultados base de las sanciones están alterados debido a la falta de cumplimiento de los protocolos establecidos para la toma de la muestra.*

**OCTAVO:** *El errático proceder de la Secretaría de Salud Municipal a través de las funcionarias, que suscriben las actas, han afectado el buen nombre de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil ante la ciudadanía y los turistas que llegan a la región, y se ha empeñado en mantener la medida durante meses, ante la incapacidad de reconocer las fallas cometidas.*

## PETICION

La solicitud de revocatoria directa donde el ciudadano insta que se haga bajo el siguiente precepto:

*"De conformidad con los hechos expuestos, comedidamente solicito a su Despacho que conforme el deber impuesto a las autoridades en el art. 93 del CPACA frente a los actos administrativos que como los anteriores, encuadran en alguno de los siguientes parámetros:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.





Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019**

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

**Ley 715 de 2001** por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. **Artículo 44** "Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones":

(...)

44.3. De Salud Pública

(...)

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; maneja y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar. (Subraya interpuesta)

44.3.4. (...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. (Subraya interpuesta)

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Tal como señala la norma, la alcaldía de Armenia por mandamiento legal delega en la secretaria de salud municipal velar por las situaciones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva de los armenios, por esta razón, las conductas realizadas por los particulares que puedan llegar a contrariar el ordenamiento legal, tendrán vigilancia y control; por consiguiente, no se puede desconocer que la función legal enmarca comportamientos explícitos y que su vulneración quebranta el poder efectivo de actuar del estado, en este caso del municipio de Armenia.

**C. De la Revocatoria Directa de los actos administrativos en materia de salud pública:**

**El Debido Proceso: Artículo 29 Constitución Política.** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Una de las finalidades del debido proceso es garantizar que los ciudadanos sean juzgados de acuerdo al ordenamiento legal vigente, así como están preestablecidas las penas o sanciones aplicables en cada caso, también está establecido los mecanismos para ejercer el derecho a la defensa; es por esto que en la solicitud de revocatoria directa las autoridades administrativas son responsables de respetar y hacer valer los postulados del debido proceso para cada actuación judicial o administrativa.



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DE 2019

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Proceda a decretar la correspondiente **REVOCATORIA DIRECTA** del Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 0021 de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia de fecha 18 de septiembre de 2018 el Acta de Visita Establecimientos 1579 de la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, 20 de septiembre de 2018 y el Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria de seguridad No. 007, de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Armenia de fecha 21 de Septiembre de 2018.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## A. Competencia del despacho para entrar a resolver el recurso de alzada:

De conformidad con los preceptos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria directa elevada por el señor Víctor Hugo Ríos Bocanegra actuando en nombre y representación de la Unidad Administrativa y Especial de la Aeronáutica Civil, por tratarse del superior jerárquico de la autoridad que profirió los actos administrativos objetos de la presente actuación.

## B. De la Competencia del Municipio de Armenia:

Constitución Política Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (Subraya interpuesta)
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (Subraya interpuesta)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.





Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019**

Por lo anterior, cuando el estado ejerce su poder punitivo, en desarrollo de su autoridad administrativa establece e impone sanciones a los administrados cuando estos desconocen o infringen regulaciones vigentes que reglan determinadas materias. Una forma de conservar el orden y el adecuado funcionamiento del aparato estatal es ceñirse por los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, legalidad, tipicidad y contradicción.

**Revocatoria directa:** La revocatoria directa es una figura jurídica mediante la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella misma, derogándolo en su totalidad, previa observancia de los presupuestos legales para adelantar dicho trámite, los cuales se encuentran contenidos en la Ley 1437 de 2011.

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Es así, como este artículo contiene tres casos específicos colocando una limitante expresa dentro del texto del articulado jurídico; señalando un lineamiento claro en el cuándo y el cómo a de proceder la administración frente a determinados casos cuando se dé la revocatoria directa del acto administrativo.

Igualmente, no podrán ser revocados los actos administrativos cuando no se haya conferido consentimiento expreso y escrito del titular del acto, como lo señala el artículo 97 del C.P.A.C.A, puesto que en nuestro derecho administrativo de manera general, se observa que las actuaciones administrativas, cualquiera sea su materia, están reguladas detalladamente en la ley y no hay en el estado de derecho facultades puramente discrecionales, porque ello eliminaría la justiciabilidad de los actos en que se desarrollan.

Ahora bien, la aplicación del artículo 93 en su numeral 3 "*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*"; en la expedición de un acto administrativo, la administración tiene por finalidad garantizar la protección de los derechos individuales y la firmeza del mismo, debe estar ceñido al ordenamiento legal para evitar que de forma unilateral sea revocado por la administración que lo expide.

Por consiguiente, está claro que la revocatoria directa de los actos administrativos tiene la facultad de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo de aquel.

**Decreto 1575 de 2007** "*Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consumo humano*" Artículo 34.- **Aplicación De Medidas Sanitarias De Seguridad.** "*Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la autoridad ambiental respectiva, las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, categoría especial 1, 2 y 3, podrán aplicar medidas sanitarias de seguridad cuando exista riesgo inminente para la salud pública de conformidad con lo previsto en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979*".  
(Subraya interpuesta)



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

**PARÁGRAFO.** *Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación, atenten contra la salud de la comunidad. Son de ejecución inmediata, transitorias y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán por la autoridad sanitaria cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno. (Subraya interpuesta)*

La autoridad sanitaria en la aplicación de las medidas de seguridad actúa cuando existiere un riesgo inminente para la salud pública sea esta individual o colectiva, acreditando el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, los cuales podrán ser:

1. Concepto favorable: Es el que se emite cuando el sistema de suministro de agua para consumo humano cumple con las buenas prácticas sanitarias, las disposiciones del presente decreto y las demás reglamentaciones sanitarias vigentes.
2. Concepto favorable con requerimientos: Es el que se emite cuando el sistema de suministro de agua para consumo humano no cumple con la totalidad de las buenas prácticas sanitarias, con las disposiciones del presente decreto y las demás reglamentaciones sanitarias vigentes pero no conlleva un riesgo inminente para la salud humana.
3. Concepto desfavorable: Es el que se emite cuando existe riesgo inminente para la salud de los usuarios, o cuando no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el concepto favorable con requerimiento.

En este caso, las medidas sanitarias de seguridad su aplicación es de carácter inmediato y tienen como fin la prevención de la ocurrencia de un hecho que pueda afectar la salud individual o colectiva, empero, cuando la autoridad sanitaria verifique que las causas que dieron origen a la aplicación de la medida sanitaria fueron superadas o han desaparecido, este acto administrativo es susceptible de ser revocado por la autoridad que lo emite o por petición del interesado.

## IV. CASO CONCRETO:

Que el señor Víctor Hugo Ríos Bocanegra identificado con la cedula de ciudadanía número 94.385.386 de Cali Valle del Cauca, actuando en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA y ESPECIAL de la AERONAUTICA CIVIL solicita la revocatoria directa del acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 0021 de la secretaria de salud del Municipio de Armenia de fecha 18 de septiembre de 2018; acta de visita de establecimiento 1579 de la secretaria de salud del Municipio de Armenia de fecha 20 de septiembre de 2018 y acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad No. 007 de la secretaria de salud del Municipio de Armenia de fecha 21 de septiembre de 2018 por lo cual invoca la causal tres de que trata el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, texto normativo que reza: "**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Subraya interpuesta)



Secretaría de Salud

## RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019

En el procedimiento de toma de muestras de agua para consumo humano, la secretaria de salud del Municipio de Armenia como autoridad sanitaria actúa bajo el precepto de dar cumplimiento a los protocolos establecidos por el manual de instrucciones para la toma, preservación y transporte de muestras de agua de consumo humano para análisis de laboratorio del Instituto Nacional de Salud en atención al artículo 27 del Decreto 1575 de 2007, a su vez le corresponde a la secretaria de salud del municipio de Armenia la inspección vigilancia y control de establecimientos y edificaciones, como en este caso que nos ocupa el Aeropuerto Internacional el Edén, según lo establece el Decreto 3518 de 2006

**Artículo 40.** *Compilado en el Artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. "Para efectos de la aplicación del presente decreto, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Savigila, el Ministerio de la Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar".*

La Resolución 811 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - *"Por medio de la cual se definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución"* no aplica en este caso concreto para las edificaciones o establecimientos y como tal no es aplicable al caso.

De cualquier procedimiento o acción que ejecuta la autoridad sanitaria, en inspección vigilancia y control, se produce un documento que se suscribe por parte del funcionario que realiza el acto y quien representa al vigilado, para este caso se dejó copia de las actas con firma de quien notificado.

De igual forma, y como se mencionó anteriormente los resultados de pruebas in situ previos, simultáneos y posteriores a la medida sanitaria fueron confirmados por el laboratorio de salud pública de la secretaria de salud Departamental del Quindío, actuación que fue notificada al Aeropuerto Internacional el Edén.

De las pruebas que figuran en el expediente, se concluye, que para la época de los hechos se detectaron circunstancias de riesgo y en efecto la causal de la aplicación de la medida sanitaria fueron las evidencias encontradas por el mal manejo de aguas y tanques de almacenamiento generando situaciones de peligro, que en realidad pusieron en riesgo la salud individual y colectiva de las personas que visitan el Aeropuerto Internacional el Edén.

Es por esto, que la aplicación de medida sanitaria de seguridad por parte de la secretaria de salud del Municipio de Armenia se realizó actuando por conocimiento directo y en estricto cumplimiento de sus obligaciones legales como protectora de la salud de los trabajadores, personal administrativo, viajeros y usuarios en general del Aeropuerto Internacional el Edén, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 9ª de 1979 y sus reglamentaciones, Decreto 3518 de 2006 compilado en el decreto 780 de 2016, Decreto 1575 de 2007 y demás normas aplicables.





Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2019**

Así las cosas y por considerarlo procedente en el presente trámite donde se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, no se vislumbra agravio injustificado al particular, cuya finalidad es salvaguardar el interés público sobre el particular precisamente sobre la aplicación de la medida de seguridad, siendo esta propicia en lo observado y confirmado en la función como autoridad sanitaria, a su vez, debe indicarse que el ejercicio legítimo de las funciones y atributos que tiene la secretaria de salud Municipal son conferidas por medio del alcalde de Armenia.

En igual sentido, es preciso recalcar en el hecho que el Municipio de Armenia se ha mostrado siempre garante de los principios que rigen la función pública, por ende corresponderá al solicitante en caso de considerar conculcados sus derechos, acudir a los organismos de control que considere pertinentes a fin de ejercer sus derechos que tiene frente a la causal del numeral 3° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo invocado, que no se demostró por parte de éste, los elementos esenciales de dicho numeral, esto es, el agravio injustificado ni la persona sobre la cual recae, por lo cual hay lugar a desestimar la revocatoria en virtud de dicha causal.

Que en mérito de lo anterior y por las razones expuestas, el Secretario de Salud del municipio de Armenia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por la secretaria de salud del Municipio de Armenia mediante en el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 0021 de fecha 18 de septiembre de 2018; acta de visita de establecimiento 1579 de fecha 20 de septiembre de 2018 y acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad No. 007 de fecha 21 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor Víctor Hugo Ríos Bocanegra quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Kilómetro 18 del casco urbano de Armenia Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno al tenor de lo establecido por el Artículo 95, inciso 3, de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, a los ventidos (22) días del mes de febrero de 2019

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Bernardo Gutiérrez Montoya**  
Secretario de Salud Municipio de Armenia

P/E Bledimir Morales Correa. Profesional Universitario Área Salud